



ADENDA 003

CONCURSO L-CEEC-002-13

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE ALCANCE PROGRESIVO, DEL RECINTO FERIAL DE PUERTA DE ORO – CENTRO DE EVENTOS DEL CARIBE, EL CUAL HACE PARTE DEL PROYECTO PUERTA DE ORO – CENTRO DE EVENTOS DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE SAS informa a los interesados que mediante esta adenda 1) se modifica la Cláusula Octava – Penal Pecuniaria.

ANEXO 3

MINUTA DEL CONTRATO

Entre los suscritos, **JAIME PUMAREJO HEINS**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 72.257.343 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente General, y por tal condición en nombre y representación legal de **CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE SAS**, en adelante CEEC, debidamente autorizado por la Junta Directiva, tal como consta en el Acta No.____ correspondiente a reunión celebrada el _____, por una parte, y por la otra, _____, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante EL INTERVENTOR, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado, así como por las cláusulas que se expresan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la ejecución de las labores de interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la construcción del Recinto Ferial Puerta De Oro – Centro de Eventos del Caribe, por el sistema de precios unitarios fijos, el cual hace parte del proyecto Puerta de Oro – Centro de Eventos del Caribe en la ciudad de Barranquilla. El proyecto se ejecutará mediante la modalidad de alcances progresivos, el primero de los cuales, objeto específico del presente Contrato, corresponde a lo que se denomina la FASE I. **PARÁGRAFO:** Se entiende por alcance progresivo del contrato, la posibilidad de que CEEC, una vez obtenida la

financiación de la siguiente fase ordene al contratista que sin solución de continuidad continúe la construcción de la fase siguiente en los mismos términos y condiciones del contrato, evento en el cual se extenderá también la actividad del interventor. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, es la suma de.... **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El valor total de contrato, se pagará de la siguiente forma: Un anticipo del 10 % del valor total, una vez legalizado el contrato y el saldo mediante la presentación de facturas mensuales de avance. Para efectos de realizar los pagos, el valor del contrato de interventoría, se hará proporcionalmente equivalente al valor del contrato de obra, de forma tal que los pagos mensuales que se hagan al interventor, sean porcentualmente equivalentes al avance de las obras. De esta manera, EL CEEC cancelará el valor del Contrato, en periodos mensuales en los cuales se facturará el valor correspondiente al avance de las obras, descontando de cada una de ellas el porcentaje correspondiente al anticipo. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y todos los documentos debidamente aprobados por el CEEC. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo inicial del contrato será de dieciséis (16) meses; dicho plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el interventor y el CEEC, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo. Sin embargo, el plazo total del contrato, está determinado por el plazo total del contrato de obra, en atención a que el contrato de interventoría, se considera, para estos efectos, como subsidiario de dicho contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas el pliego de condiciones, EL INTERVENTOR se obliga para con EL CEEC a lo siguiente: a) Cumplir de buena fe el objeto contractual. b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad,. c) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CEEC:** A su vez, EL CEEC se obliga para con EL INTERVENTOR a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en los Datos del Contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del INTERVENTOR. d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL INTERVENTOR otorgará a favor del CEEC, una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos:

- 1) Una garantía de cumplimiento de las estipulaciones contractuales en cuantía equivalente al 20% del valor estimado del Contrato, por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2) Una garantía de correcta inversión del anticipo en cuantía equivalente a este, por un término igual al de duración del contrato hasta la amortización del anticipo.
- 3) Una garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en cuantía equivalente al 5% del valor del Contrato. La

garantía se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de terminación de las obras.

4) Una garantía de responsabilidad civil extracontractual en cuantía equivalente al 25% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Las garantías deberán ser expedidas a través de un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y su duración no será en ningún caso inferior al plazo del contrato. El texto de las garantías deberá expresar la facultad que se reserva el CEEC de ordenar y pagar la prórroga de una cualquiera de las garantías en el evento de que el contratista no cumpla con tal obligación cuando así le fuere exigido. EL INTERVENTOR será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del INTERVENTOR, mantener indemne al CEEC, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del INTERVENTOR, dará lugar a que el CEEC le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el CEEC persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al INTERVENTOR, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, o la vía ejecutiva.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CEEC. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. EL INTERVENTOR asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL INTERVENTOR se obliga a presentar al CEEC los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- COMPROMISORIA. Todas las controversias que surjan del presente contrato, con excepción de aquellos que correspondan a los procesos ejecutivos, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que



funcionará en la ciudad de Barranquilla y que actuará de acuerdo con las siguientes reglas: a- Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En el evento en que no haya acuerdo, las partes delegan expresamente en el director del Centro la designación, conforme a su reglamento. b- El tribunal estará integrado por uno o tres árbitros. Será de tres (3) si la cuantía de las pretensiones supera los 500 smmlv, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. c- La organización interna del tribunal y sus tarifas se sujetarán a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. d- El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. e- El término para fallar será de 6 meses f- El fallo será en derecho.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día

JAIME PUMAREJO HEINS

Gerente General
CEEC

NOMBRE

Representante Legal
INTERVENTOR

En Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil trece (2013).